

Burgos, 21 de Abril de 2020

Estimado cliente:

Esta Circular recoge las <u>principales medidas</u> de incidencia económico-tributaria aprobadas por el Gobierno a través del RDLey15/2020 de 21 de Abril de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

a) Medidas en relación con alquileres de inmuebles afectados a la actividad económica de autónomos y pymes (arts. 1 a 5):

Se aplicaría a autónomos o profesionales de alta el 14 de marzo en el RETA o en su Mutualidad alternativa, y a Pymes, cuyas actividades:

- o bien hayan sido suspendidas (por el RD 463/2020 u otras Ordenes ministeriales), lo que se acreditará por certificación de la Agencia Tributaria u órgano competente de la CCAA respectiva
- o bien hayan visto reducida su facturación en el mes anterior un 75% en relación con la media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior, lo cual se acreditará mediante declaración responsable del arrendatario en base a sus datos económicos (comprobables por la propiedad).

Se consideran Pymes a las que no superen los siguientes límites: tener 4 millones de activo / tener una plantilla media de más de 50 trabajadores / no haber facturado en 2019 más de 8 millones de euros.

Cuando el arrendador de industria o del inmueble, que sea empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor (titular de más de 10 inmuebles arrendados o de una superficie construida superior a 1.500 m2) y el arrendatario, no hayan alcanzado un acuerdo para aplicar una moratoria en el pago de la renta del alquiler, se posibilita que el arrendatario pueda, hasta el 23 de mayo de 2020, solicitar al arrendador la aplicación obligatoria de dicha moratoria sin penalización ni devengo de intereses, hasta un máximo de 4 meses. El pago de lo aplazado se hará de forma fraccionada en el plazo que reste de contrato con un máximo de dos años.

Cuando el arrendador no sea ni público ni gran tenedor, el arrendatario podrá hasta el 23 de mayo solicitarle a aquél un aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta. Las partes podrán disponer de la fianza para el pago de la renta, en cuyo caso deberá ser restituida por el arrendatario.

b) Medidas tributarias:

- Tipo 0% de IVA (= operaciones exentas) (Art.8): para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los bienes citados en el Anexo del RDLey que sean entregados a entidades públicas, clínicas, centros hospitalarios y entidades sociales.
- Tipo 4% de IVA (Disp.Final 2ª) también para los libros, periódicos y revistas digitales



- Impuesto de Sociedades (Art 9):

- Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades que en 2019 no superasen los 600.000 € de cifra de negocios pueden optar por la modalidad de pagos fraccionados "por balance" del art.40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en la presentación, hasta el 20 de Mayo, del 1º pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de 2020. Si optan, el 2º y 3º pagos fraccionados también deberán hacerlo "por balance".
- Los sujetos pasivos que, para el 1º pago fraccionado no hubiesen podido optar a dicha modalidad "por balance" (por superar en 2019 los 600.000 €), y en 2019 no hubiesen superado los 6 millones de cifra de negocios, pueden optar por presentar el 2º y el 3º pago fraccionado del ejercicio 2020 por la modalidad "por balance" del art.40.3 citado.
- Ninguna de las dos opciones es aplicable a los grupos fiscales que consoliden a efectos del Impuesto de Sociedades.

- "Módulos" en el IRPF e IVA (arts.10 y 11):

Los contribuyentes que tributan por "Módulos" en el IRPF (y en su caso en el IVA) tienen <u>dos opciones</u>:

- a) Renunciar a la tributación por módulos en el ejercicio 2020 (y hacerlo por estimación directa simplificada), mediante la presentación para el 1º trimestre de un Modelo 130 (en vez del 131) hasta el 20 de Mayo. Si en el IVA también se tributase por módulos la renuncia supondría que el modelo 303 se presentaría con arreglo al régimen general. En el 2021 podrían volver a tributar por módulos si cumplen sus requisitos y si revocan la renuncia en Diciembre de 2020 mediante modelo 036, o si para el 1º trimestre de 2021 presentasen un modelo 131.
- b) No renunciar y seguir tributando por módulos pero, al calcular los pagos a cuenta de cada trimestre, no computarían como días de actividad los días naturales en los que hubiese estado declarado el estado de alarma.

Dado que muchos contribuyentes, a fecha 23 de Abril ya habrían presentado sus modelos de 1º pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, o sus modelos de pago a cuenta del IRPF y del IVA si tributan por módulos, en principio la aplicación de las opciones de estos arts. 9, 10 y 11 no les sería posible.

Sin embargo la <u>Agencia Tributaria ha publicado en su página web,</u> al tratar las medidas fiscales de este RDLey 15/2020, <u>una nota informativa</u> sobre las mismas, de la cual queremos resaltar, por su interés, el siguiente aviso en relación con las medidas adoptadas para el cálculo del **pago fraccionado del IS y contribuyentes del IRPF en módulos**:

"(*)AVISO: Para aquellos contribuyentes de IRPF, IVA e Impuesto sobre Sociedades que hayan presentado sus autoliquidaciones con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, la Agencia Tributaria va a implementar de inmediato un sencillo sistema para facilitarles la aplicación de las medidas previstas en los artículos 9, 10 y 11 de dicho RDley.



El sistema consistirá en la presentación por parte del interesado de una nueva autoliquidación con un contenido ajustado a la medida de que se trate y adicionalmente un sencillo formulario que identifique la primera autoliquidación presentada, lo que acelerará el proceso de rectificación de esa autoliquidación por parte de la Administración, con anulación de sus efectos económicos (anulación de domiciliaciones de pago, de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento o compensación, acuerdo de devolución de cantidades ingresadas, etc.)".

- Falta de pago de autoliquidaciones presentadas en plazo (art.12 y Disp.Transit 1ª): Si el contribuyente presentase en plazo los modelos tributarios pero no los pagase, no se inicia el periodo ejecutivo (con recargos de apremio) si, para su pago, hubiese solicitado, financiación bancaria avalada por el Estado y en los cinco días siguientes al fin del plazo de presentación del modelo aportase a la AEAT un certificado bancario de tal solicitud. Una vez concedida la financiación se debe pagar en el máximo de un mes desde el fin de dicho plazo.

Esta medida se refiere a los modelos que se han de presentar entre el 20 de Abril y el 30 de Mayo. Si el 23 de Abril ya se hubiese presentado el modelo y no se hubiese pagado ni se hubiese pedido aplazamiento, se excepciona la aplicación del periodo ejecutivo si se cumplen los requisitos anteriores (en este caso la aportación del certificado a la AEAT es de 5 días desde el 23 de Abril)

- Extensión de los plazos tributarios (Disp.Adic.1ª).:

Se amplía hasta el 30 de Mayo los plazos de trámites tributarios, de recursos y reclamaciones y de pago de liquidaciones notificadas por la Administración que se habían ampliado hasta el 30 de Abril y el 20 de Mayo en el RDLey 8/2020 y en el RDLey 11/2020

c) Medidas laborales:

- Art.22: Se consideran como desempleados a los trabajadores que, a partir del 9 de Marzo y durante su periodo de prueba, les hayan extinguido su contrato, y a aquellos que, a partir del 1 de Marzo, hubiesen cesado voluntariamente una relación laboral con una empresa esperando ser contratado por otra y no lo hubiesen sido por causa de la situación del COVID.
- Art.25: Desde el 1-1-2020 los <u>trabajadores agrarios</u> que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas cotizadas en 2019, tendrán una reducción del 19,11% en las cuotas durante los periodos de inactividad en 2020.
- Disp.Adic.2^a: se suspenden los <u>plazos</u> de duración de actuaciones, sancionatorias o no, y de prescripción de acciones, en el ámbito de la Inspección de la Seg.Social.
- Disp.Adic 10ª: los <u>autónomos que no hubieran elegido su Mutua</u> de Accidentes, incluso tras un periodo extraordinario de tres meses tras el fin del periodo de alarma, quedarán automáticamente incluidos en la Mutua de mayor número de autónomos asociados de su provincia.



- Disp.Adic 11^a: los autónomos que, para poder acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad, hubiesen elegido una Mutua que se lo tramitase, dará lugar a que la misma sea la responsable no solo de dicho pago sino también del resto de prestaciones (P.Ej. por incapacidad temporal)
- Disp.Finales 3ª y 9ª: modificación de determinados artículos de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, relacionados con la solicitud indebida por la empresa de prestaciones para sus trabajadores, sancionando a la empresa.
- Disp.Final 8ª.Dos: <u>Causa de fuerza mayor "parcial"</u>: se aclara que la posibilidad de ERTE por fuerza mayor del art.22 del RDLey 8/2020 sea aplicado incluso a una empresa calificada como de actividades esenciales pero sólo a aquella parte de la plantilla que no realice dichos servicios esenciales.
- Disp.Final10ª.Cuatro: se desarrolla algo más el Régimen de Aplazamiento de cotizaciones del art.35 del RDLey 11/2020 mencionando que se solicitarán en los 10 primeros días del mes de ingreso, que se dictará una sola resolución comprensiva de todas las solicitudes de aplazamientos y que cada una de las cantidades aplazadas se abonará en 4 mensualidades, empezando a partir del mes siguiente de dictarse la resolución y con un máximo total de 12 meses.

Atentamente

Hermosilla & Lacave